

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.435

Lunes 27 de Abril de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2799093

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS PARA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE GENÉTICA EN
AVES DE CORRAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA POR INFLUENZA
AVIAR

(Resolución)

Núm. 3.100 exenta.- Santiago, 14 de abril de 2026.

Vistos:

La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola Ganadero; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; ley N° 20.380, sobre protección de animales; decreto N° 30, de 2012, del Ministerio de Agricultura, que aprueba reglamento sobre protección del ganado durante el transporte; las recomendaciones del Código Zoosanitario Internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA fundada como OIE) de la cual Chile es estado miembro mediante adhesión del 5 de abril de 1962; el decreto N° 42, de 2026, del Ministerio de Agricultura, que designa Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto supremo N° 389/2014 del Ministerio de Agricultura, que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias; las resoluciones exentas N° 7.219, de 2005, que crea el programa de Información Pecuaria, N° 6.774 de 2015, que actualiza el Programa Oficial de Trazabilidad Animal y deroga resolución 1.546 y N° 2.519 de 2019, que crea el Sistema Nacional de Control Predial para Establecimientos Pecuarios; N° 1.559 de 2024, que actualiza requisitos para la Trazabilidad en aves y deroga resolución 8.203 de 2015; las resoluciones exentas N° 2.114 de 2023 crea Sistema Oficial de Bioseguridad en establecimientos pecuarios, N° 7.695 de 2024 actualiza manuales de bioseguridad que indica y sus respectivas pautas de verificación para el rubro avícola, dentro del sistema oficial de bioseguridad del Servicio Agrícola y Ganadero, y deroga resolución exenta N° 4.534 de 2023, N° 1.833/2026 declara emergencia zoosanitaria y activa sistema nacional de emergencia del Servicio Agrícola y Ganadero, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; y resolución N° 36, de la Contraloría General de la República, de 2024, que fija normas sobre exención de toma de razón.

Considerando:

- Que, es responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio, proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoosanitario del país.
- Que, corresponde al Servicio mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades pecuarias existentes en el país o susceptibles de presentarse que, a su juicio, sean relevantes para la producción nacional y formular los programas de acción que correspondan.
- Que, el Servicio debe determinar las medidas que deben adoptar los interesados para prevenir, controlar, combatir y erradicar las enfermedades o plagas declaradas de control obligatorio.
- Que, mediante DS N° 389, de 2014, del Ministerio de Agricultura, se estableció una serie de enfermedades de los animales de declaración obligatoria, para efectos de adoptar las medidas sanitarias destinadas a su control y posterior erradicación, entre ellas, la denominada Influenza Aviar.

CVE 2799093

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5. Que, la situación sanitaria fue declarada como Emergencia Zoonosaria por el Servicio Agrícola y Ganadero mediante resolución exenta N° 1.833, de fecha 4 de marzo de 2026, de la Dirección Nacional, siendo de suma importancia la oportunidad en que se ejecutan las acciones sanitarias necesarias para su control.

6. Que, en el marco de la emergencia de Influenza Aviar altamente patógena se requiere información para regular la tenencia, venta y distribución de aves de corral.

7. Que, es necesario perfeccionar los sistemas de trazabilidad en aves, a fin de establecer mecanismos de control para la venta y distribución de genética de aves de corral, garantizando así la protección del patrimonio zoonosario nacional.

Resuelvo:

1. Se establecen los siguientes requisitos para la venta y distribución de genética de aves de corral provenientes de establecimientos dedicados a la incubación, crianza y distribución de pollitas de un día y gallinas de crianza.

2. Todos los titulares de los establecimientos mencionados deben tener su establecimiento inscrito ante el Servicio con un RUP vigente asociado a algunos de los rubros indicados en el resuelvo 1 y tener su declaración de existencia anual al día, de acuerdo a lo establecido en la resolución exenta N° 6.774/2015 que actualiza programa oficial de trazabilidad animal y deroga resolución N° 1.546, de 2014.

3. Toda venta o distribución debe realizarse a un titular que cuente con RUP vigente asociado al rubro aves en SIPEC, el cual debe quedar consignado en la guía de despacho o factura electrónica emitida, junto con el resto de la información señalada en el resuelvo 3 de la resolución exenta N° 1.559/ 2024, que actualiza requisitos para la trazabilidad en aves y deroga resolución exenta N° 8.203 de 2015.

4. Los titulares de establecimientos indicados en el resuelvo 1 deberán hacer envío una vez al mes a la oficina SAG correspondiente a su jurisdicción de una planilla que contenga las siguientes columnas de información:

- RUP Origen
- Cantidad de aves producidas
- Cantidad de aves descartadas
- Cantidad de aves vendidas o distribuidas
- RUP de destino de las ventas o distribuciones
- Fecha de venta o distribución

5. El titular del establecimiento de origen y destino, debe mantener una copia de la guía de despacho o factura electrónica, que respalde el ingreso y salida de aves del establecimiento. Éstas deben estar en formato físico o digital por un período al menos dos años desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

6. Las infracciones a las normas de la presente resolución serán sancionadas según lo establecido en el DFL RRA N° 16, de 1963, y la ley N° 19.162, de acuerdo al procedimiento dispuesto en la ley N° 18.755.

7. La presente resolución regirá a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Domingo Rojas Philippi, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.